

El Ciudadano Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en uso de la facultad que le confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.- - - - -

----- C E R T I F I C A -----
Qué en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Abril de 2013, misma que se identifica mediante el Acta número 37, PMC-RMH-SEC-25042013, en el punto número 5, del Orden del día, se tuvo a bien presentar para su aprobación el Reglamento Municipal de Turismo de Cadereyta de Montes, Qro; el cual fue aprobado por **Unanimidad de votos.**- - - - -

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., a sus habitantes hago saber:

CONSIDERANDO

- I. Que el Municipio es la instancia de gobierno encargada de prestar los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
- II. Que el municipio de Cadereyta de Montes, cuenta con un enorme patrimonio histórico y cultural, así como con un medio ambiente natural, que conjuntamente le brindan a su capital una imagen urbana atractiva para sus visitantes y enorgullecedora para sus habitantes.
- III. Que los constantes cambios que se suscitan en el entorno de esta ciudad, principalmente con motivo de su desarrollo económico, pueden alterar su patrimonio histórico y cultural, afectando con esto su imagen urbana.
- IV. Que en la ciudad de Cadereyta de Montes, existe una gran cantidad de monumentos históricos, así como edificios caracterizados por una arquitectura tradicional, que se ven amenazados por el desarrollo propio de una ciudad dinámica.
- V. Que de conformidad a lo dispuesto por la leyes del Estado, y a las disposiciones de policía y buen gobierno municipales, los servicios públicos pueden ser otorgados en concesión a los particulares o pueden autorizar su colaboración en esa materia.
- VI. Que derivado de lo anterior, se hace necesario reglamentar los procedimientos que aseguren la efectividad, continuidad y eficacia en la prestación de dichos servicios.
- VII. Que la designación de la ciudad de Cadereyta de Montes como “Pueblo Mágico” y la consecuente ejecución de las acciones que trae consigo este programa, propiciarán que Cadereyta de Montes, se convierta en uno de los principales destinos de turismo del centro del país, con los consecuentes retos que esto representa.

- VIII. Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de esta fecha, y con fundamento en los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 7º y 35º de la constitución política del estado de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción II, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3º, 5º fracciones VI y XXI, 29, 34, 41 fracción I, 114, 137, 145, 147 y 149 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., expide el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiendo su aplicación al presidente municipal a través de la Coordinación de turismo.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto:

- I. Programar la actividad turística;
- II. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de este municipio.
- III. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio.
- IV. Orientar de manera actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- V. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- VI. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;
- VII. Propiciar los mecanismos para que a través de la dirección de turismo, estimule la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;
- VIII. Orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro.

II. Coordinación: La Coordinación de Turismo Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.;

III. Guía de Turista: Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;

IV. Prestador de servicios turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento;

V. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento;

VI. Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

VII. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista. Incluye la dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;

VIII. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista;

IX. Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.

ARTÍCULO 4.- Serán considerados como servicios turísticos, los prestadores a través de:

I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios al turista;

II. Agencias, sub-agencias y operadoras de viaje;

III. Guía de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentre ubicados en hoteles, balnearios, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, en terminales de autobuses, museo, zonas arqueológicas y lugares históricos que presten servicio al turista;

- V. Centros de enseñanza de cultura y ciencia que presten atención al turista;
- VI. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VII. Arrendadores de bicicleta, motocicleta, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas; así como animales de carga para la transportación
- VIII. Operadores de convenciones y exposiciones de recintos feriales;
- IX. Establecimientos dedicado al turismo de salud;
- X. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía;
- XI. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos.
- XII. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud ecología, deportivo y social, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;

ARTÍCULO 5.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidades o condición social.

CAPITULO II DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 6.- La Coordinación es una dependencia municipal que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales estatales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger o acrecentar, difundir y promover la actividad en desarrollo turístico del municipio.

ARTÍCULO 7.-Las obligaciones y facultades de la dirección de turismo municipal son las siguientes:

- I. Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística.
- II. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estilen pertinentes ante las autoridades, estatales y federales;
- III. Promover y vigilar para que la prestación de los servicios turísticos se rijan, con estricto apego a la libre competencia siempre y cuando no se contravengan con otras disposiciones municipales;
- IV. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con

los servicios que ofrecen en términos convenidos, procurando que en su actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;

V. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para que en caso de resultar procedente, se impongan las sanciones que resulten;

VI. La Coordinación buscara y preparara los acuerdos con autoridades estatales y federales pendientes a favorecer al municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;

VII. Promover intercambio de difusión turística en los tres niveles de gobierno y a nivel internacional;

VIII. Coordinar la integración del catalogo de la oferta turística municipal;

CAPITULO III ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIAS

ARTÍCULO 8.-Las propuestas de desarrollo turístico serán promovidas conjuntamente por la comisión de turismo y el presidente municipal, pudiendo este ultimo delegar esta facultad a la Coordinación de turismo, para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudio técnico que sea necesario, asimismo tomara en consideración las propuestas y opiniones del sectores privado y social, sujetándose en todo momento el programa operativo turístico municipal y a los acuerdos de coordinación celebrados con las dependencias estatales y federales que competen; dichas propuestas serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo, de las que surgirá el sector correspondiente.

ARTÍCULO 9.-Independientemente de lo señalado en Art. 10, las propuestas de desarrollo turístico deberán contener:

I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;

II. Todos los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona, que se pretende desarrollar;

III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y;

IV. Los lineamientos para la formulación de los programas turísticos de desarrollo turística aplicables en la zona, como son:

Manifiesto del impacto ambiental

Manifiesto cultural INAH

Estudio de factibilidad de infraestructura

Costos y beneficios

Plan de inversión y negocio

ARTÍCULO 10.-La Coordinación procurara y preparara la celebración de los acuerdos

necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las zonas de desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 11.-El Ayuntamiento discutirá y en su caso aprobará, las propuestas de zona de desarrollo turístico presentado por la comisión de turismo o de alguna otra autoridad municipal competente, y se publicará en el periódico de mayor circulación en la región y /o en su caso en la gaceta municipal.

CAPITULO IV DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 12.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del municipio de Cadereyta de Montes, Qro., esta actividad se clasifica como sigue:

I. Turismo Social: que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines limitados, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II. El Ecoturismo: que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;

III. El Turismo Cultural: que comprenden las actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura;

IV. El Turismo Recreativo: que comprenden todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como: centros nocturnos, cines, restaurantes, balnearios, etc.

V. Turismo de Salud: que comprenden las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales de medicina alternativa; y

VI. Turismo de Negocios: que considera las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupo pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen usos de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el municipio.

CAPITULO V PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 13.- La Coordinación promoverá y le preparará al Ayuntamiento la firma de convenios y acuerdos con autoridades competentes tendientes a conseguir apoyo que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 14.- La Coordinación en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el municipio, elaborara proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo a la Dirección para la difusión de las actividades turísticas del municipio.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo anterior, la Coordinación se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excusiones, competencias deportivas, etc.

ARTÍCULO 16.- La Coordinación formulara el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyara demás, con las demás dependencias municipales.

CAPITULO VI CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 17.- La Coordinación, en coordinación con las autoridades estatales y federales y con el sector empresarial turístico, se apoyara con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 18.- La Coordinación promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Coordinación y con la autorización del presidente municipal, resulten necesarias.

ARTÍCULO 19.- La Coordinación podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos en la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicio social.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, de los lugares y sitios turísticos de interés al sector educativo y desarrollara estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPITULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 21.- En el registro municipal de turismo quedaran inscritos por voluntad propia los prestadores de servicios turísticos que lo soliciten, los establecimientos en que ofrezca sus servicios y todas sus características.

ARTÍCULO 22.- Para obtener su inscripción en el registro municipal de turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Coordinación en los formatos que serán

proporcionados en las oficinas de estas, los cuales deberán contener la información prevista en el Art. 36 de la ley federal de turismo, además de la información que a juicio de la coordinación, sea necesaria.

ARTÍCULO 23.- Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su registro municipal será necesario que acredite su inscripción vigente ante el registro nacional o estatal de turismo, o bien que se encuentre en tramites dicho registro, para esto, la Coordinación podrá a petición del interesado, coadyuvar con el trámite ante las autoridades estatales y/o federales.

ARTÍCULO 24.- Además de lo que señala el Artículo 25, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la secretaria de turismo federal, para esto, la Coordinación se asegurara de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el municipio.

CAPITULO VIII PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 25.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el Artículo 4 de este reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetaran a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose a las disposiciones de la ley federal de turismo, su reglamento y las normas oficiales mexicanas, así como la ley federal de protección al consumidor y este reglamento del municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

ARTÍCULO 27.- La Coordinación en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social nacionalidad religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 28.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la dirección;
- II. Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- III. Participar en los programas de capacitación turísticas promueva o lleve a cabo la dirección.

ARTÍCULO 29.-Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a la Coordinación la información que se requiera para efectos de registro en el catalogo municipal de turismo;

II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en la norma oficial mexicana, de la rama turística que desempeña y, otorgara a la coordinación, las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente por escrito constate el cumplimiento de la rama.

III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Turismo.

IV. Cuando la norma oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios.

CAPITULO IX DE LOS GUÍAS DE TURISTA

ARTÍCULO 30.-Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

I. Guía general: persona que cuenta con estudios de guías a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país;

II. Guía especializado: personas que tienen conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

ARTÍCULO 31.-Para poder obtener la credencial de guías de turistas el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en el capítulo IX del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 32.-El guía de turista al prestar sus servicios, portara su credencial de acreditación y deberá de informar al turista, mínimo lo siguiente:

I. El número máximo de personas que integraran el grupo;

II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;

III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;

IV. El tiempo de duración de sus servicios, y

V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

ARTÍCULO 33.- Los guías deberán informar a la Coordinación, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. o en su caso si trabajan de manera independiente.

ARTÍCULO 34.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

CAPITULO X DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 35.- Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que, sin tener las categorías de guías de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con que cuente el municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Todo promotor turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Coordinación de Turismo previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el siguiente reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

ARTÍCULO 36.- La Coordinación de Turismo llevara el registro y control de los promotores turísticos, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la dirección de turismo municipal, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.

II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la dirección, a la cual deberá acompañarse la siguiente documentación:

Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado.

Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades.

Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que preste sus servicios.

Copia de licencia de chofer vigente.

Permiso expedido por la Secretaría de Vialidad del Estado, en el que delimite claramente los recorridos autorizados.

Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.

Mapa del recorrido turístico.

Monografía turística.

Tabulador de precios.

Uso de un vehículo.

Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.

III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Coordinación de Turismo la recibirá y si encuentra procedente la solicitud, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citara al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.

IV. La credencial de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este reglamento para tal efecto, deberán presentar ante la Coordinación de Turismo la solicitud de refrendo, durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

V. La Coordinación de turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurra en alguno de las siguientes conductas:

Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios que cuenta el municipio;
Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
Encontrarse en estado de embriaguez es o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
Cuando se valgan de personas diversas para que lleven turismo a expendios de licor;
Cuando obstaculicen o interfieren en el desarrollo de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditados.

VI. La credencial de autorizaciones de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acción que resulten.

CAPITULO XI DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 37.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestaran.

Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTÍCULO 38.- En casos de que el prestador de servicios turístico sin cumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, o bien a elección del turista.

ARTÍCULO 39.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomaran como referencias las normas oficiales mexicanas, a falta de estas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la norma oficial.

ARTÍCULO 40.- Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la procuraduría federal de protección al consumidor.

ARTÍCULO 41.- La Coordinación a petición de las partes podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista, a una junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdos, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la dirección coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlaces.

ARTÍCULO 42.- La Coordinación promoverá y preparará para firma del Ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que en los términos de los Art. 17 y 18 de la ley federal de turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas presentadas por los turistas.

CAPITULO XII DE LA COORDINACIÓN DE LAS VISITAS A LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 43.- La Coordinación de turismo preparará convenios y acuerdos con el ayuntamiento y las autoridades estatales y federales, que permitan y faculten a la autoridad municipal realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidas en las leyes y normas oficiales mexicanas, así como las derivadas del presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- La Coordinación de turismo, en los términos de los acuerdos a que refiere el Art. anterior, realizará visitas de inspección, de la cual levantará un acta que deberá contener por lo menos:

I. Hora, día, mes, año en el que se practica la visita;

II. Objeto de la visita;

III. Número y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador;

IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;

V. Nombre de la persona con quien se entendió la visita;

VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo;

VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;

VIII. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y

IX. Nombre o firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

Una vez elaborada el reporte, se entregara copia del mismo a la persona que atendió la visita; y se remitirá copia a la Dirección de patrón de licencias para los efectos administrativos conducentes. Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, este deberá sujetarse a lo que establece el capitulo v de la ley federal de turismo en todo caso, la autoridad municipal deberá sujetarse a lo que establecen las leyes estatales y federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 45.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar,
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 46.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinara en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 5 a 100días de salario tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia;
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionaran aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 47.- De conformidad con el Art. 47 de la Ley Federal de Turismo, las sanciones y el recurso de revisión (en materia turística) serán impuestas por la secretaría de turismo federal y por la procuraduría federal de protección al consumidor, pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuanto a la recepción de las quejas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los órganos de difusión mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a este reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los habitantes y vecinos del municipio de Cadereyta de Montes, deberán dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, deberán regularizar su situación jurídica y administrativa y acondicionar los bienes destinados a estacionamiento de conformidad a lo dispuesto en este ordenamiento.

Dado en la ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

(RÚBRICA)

C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

(RÚBRICA)

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA

EI C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, promulgo el Reglamento Municipal de Turismo de Cadereyta de Montes, Qro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil trece, para su publicación y debida observancia.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA
Secretario del H. Ayuntamiento

Reglamento Municipal de Turismo de Cadereyta de Montes, Qro: Publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 24 de Mayo de 2013 (P. O. No. 24).